



Riohacha D.T.C., 14 de febrero de 2022

PROCESO: VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE PULIDO
DEMANDADO: KELBER DAVID MURGAS MIRANDA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Una vez recibido el expediente de la referencia, proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, donde su titular manifiesta que se han configurado dos de las causales de impedimento contempladas en los numerales 5º y 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, al ser el demandante oficial mayor de dicho juzgado y sostener con su titular una amistad, esta Agencia Judicial procederá a declarar fundado el impedimento declarado por el titular de ese despacho judicial, y avocará el conocimiento del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el art. 140 ibidem, por encontrar que la causal que alega se encuentra configurada y procedente.

Por otro lado, al revisar la demanda, observa el despacho que la misma no cumple con las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, por eso, el juzgado la inadmitirá, siendo necesario que la parte demandante:

- Presente el certificado de tradición del vehículo automotor de Placas CZA312, expedido por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Bogotá, con una fecha de emisión no superior a un mes.
- Por tratarse de un proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, deberá dirigirse contra "demás personas que se crean con derecho al bien mueble a usucapir" (art. 375 CGP)
- Presente nuevo poder, toda vez que, se omitió dirigirla en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien mueble a usucapir, por lo que es insuficiente para presentar la demanda.
- Indique el lugar donde se ubica el vehículo de placa CZA312, para efectos de lo contemplado en el núm. 7 del art. 28 del CGP.
- Corrija el hecho tercero de la demanda, así como las pretensiones primera y tercera, habida consideración que en la licencia de tránsito aportada en las pruebas documentales se vislumbra que el modelo del vehículo es 2008, y la parte actora consigna el modelo 2002, debiendo subsanar en ello.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el impedimento manifestado por el Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: AVÓQUESE el conocimiento de la presente demanda.

TERCERO: INADMÍTASE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por ANDRÉS FELIPE PULIDO en contra de KELBER DAVID MURGAS MIRANDA a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9d565aa96f6d0fdb938046cdcac0accf4d0a47139016fe35f045497ddbda89**

Documento generado en 14/02/2022 05:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>